

Región de las Américas: Complementariedad en Instrumentos de Control de Armas Pequeñas y Ligeras



Miembro de IANSA Lucía Centellas de Esfuerzos de Mujeres Bolivianas pronunciando una declaración en nombre de la sociedad civil durante la Cuarta sesión de la ONU en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Municiones Convencionales. [Junio 2023]

Introducción

Durante más de dos décadas, la comunidad internacional ha intentado resolver los amplios efectos adversos de la proliferación y uso indebido de armas pequeñas y ligeras (APAL), y otras armas convencionales. Esto ha resultado en varios tratados e instrumentos creados a nivel internacional con el propósito de estandarizar enfoques globales para el control del comercio y sistemas de regulación nacional. Complementario a estos, instrumentos específicamente regionales también han sido elaborados con propósitos similares.

El marco general creado por estos variados instrumentos provee una amplia gama de mecanismos que permiten a los estados implementar un detallado control de APAL. En Julio del 2022, la participación de estados en la Reunión Bienal de los Estados para considerar la implementación del PoA (BMS8) acordaron “tener en cuenta, cuando proceda, complementariedad entre el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Rastreo y otros instrumentos relevantes de los que el Estado es parte...” y también “maximizar la complementariedad” a todos los niveles para mejorar la eficacia.¹

Este documento informativo examinará un número de instrumentos y resaltará algunas de las complementariedades entre ellos para asistir a los estados en la implementación de provisiones relevantes a nivel nacional. Estos instrumentos son el *Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos* (PoA)² creado por las Naciones Unidas (ONU) en 2001, y el *Tratado sobre el Comercio de Armas* (TCA)³ del 2003. Este documento también se centrará en instrumentos regionales de las Américas, la *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, y Otros Materiales Relacionados* (CIFTA) de 1997.⁴ También se hará referencia a otros planes elaborados bajo la *Hoja de Ruta para implementar las Acciones Prioritarias del Caribe sobre la proliferación ilícita de armas de fuego y municiones en todo el Caribe de manera sostenible para 2030* (Hoja de Ruta del Caribe sobre Armas de Fuego).⁵

Con respecto a complementariedades, este documento se centrará en marcar, rastrear, registrar, intermediación y medidas de ejecución. Concluye con algunas recomendaciones en políticas y opciones legislativas que los estados pueden considerar para su aplicación a nivel nacional.

Breve descripción de los instrumentos

Los instrumentos que son parte del análisis en este documento informativo forman parte de un marco internacional más amplio en APAL y armas convencionales. Estos instrumentos tienen objetivos similares: fomentar o encargar a los estados que adopten una serie de medidas para el control de diferentes categorías de armas convencionales.

¹ Disponible [aquí](#).

² Disponible [aquí](#).

³ Disponible [aquí](#).

⁴ Disponible [aquí](#).

⁵ Disponible [aquí](#).

La CIFTA es significativa ya que representa uno de los primeros y más amplios esfuerzos regulatorios para controlar APAL. Fue acordado en 1997 y es un acuerdo jurídicamente vinculante bajo el patrocinio de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CIFTA es el primer acuerdo que requiere a los estados que marquen armas de fuego para permitir su rastreo a los países de importación y exportación. También criminaliza la fabricación ilícita y tráfico de armas de fuego y encarga la creación de regímenes de licencias/autorización de exportación e importación.

La CIFTA se convirtió en el primer modelo para posteriores acuerdos internacionales, notablemente el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas, y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre Armas de Fuego) del 2001.⁶

Simultáneo a la elaboración del Protocolo sobre Armas de Fuego, en Julio del 2001 la ONU convocó una conferencia internacional donde se acordó el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos (PoA). El PoA es un marco voluntario que establece medidas para adoptar a nivel nacional, regional y global. A pesar de que el PoA no es un tratado jurídicamente vinculante, es en gran parte un instrumento vivo. Prácticamente todos los miembros de la ONU han acordado participar en las medidas, y el PoA está sujeto a revisiones regulares en reuniones bienales en Nueva York.

El último instrumento legal internacional relevante para el control de APAL es el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), que fue acordado en 2013, entró en vigor en 2014 y actualmente contiene 113 estados miembros.⁷ Aspira a mejorar la efectividad de controles nacionales en la `transferencia` – entendido como la exportación, importación, tránsito, envío y negociación – de armas convencionales incluyendo APAL y su munición de manera más concertada. El objetivo de los controles de transferencia es evitar que las armas acaben en manos de aquellos que hagan un mal uso de ellas, entre otras cosas, debilitar paz y seguridad, violar derechos humanos internacionales y derecho humanitario, o conducir las al mercado ilícito o para uso no autorizado.

Para alcanzar este objetivo, el TCA establece criterios que determinan cuando las posibles consecuencias de una exportación podrían suponer un riesgo. También enumera circunstancias donde la transferencia de objetos incluidos dentro del ámbito del Tratado (incluyendo ALAP) deben ser prohibidos, por ejemplo, si la transferencia podría volar sanciones de la ONU o si el estado sabe que las armas serán usadas para crímenes internacionales atroces. El TCA es también el primer tratado global en control de armas que expresamente requiere que estados miembros consideren los riesgos de la exportación de armas “usadas para cometer o facilitar actos severos de violencia de género o actos severos de violencia contra las mujeres y los niños.”

⁶ A pesar de que el Protocolo sobre Armas de Fuego no es parte del análisis llevado a cabo en este documento informativo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contiene un análisis comparativo detallado de los instrumentos internacionales contenidos en el Protocolo sobre Armas de Fuego. Disponible [aquí](#).

⁷ Además de los 113 estados que son parte del TCA, otros 28 estados han firmado señalando su intención de apoyar las aspiraciones y objetivos del tratado. Disponible [aquí](#).

Complementariedades

El PoA, TCA y la CIFTA son instrumentos distintos; no obstante, coinciden o conectan en diversas áreas. Algunos problemas contenidos en estos instrumentos han sido elaborados y han ganado mayor apoyo en los años transcurridos desde la implementación del PoA y CIFTA. Otros problemas, como la aplicación de medidas, no están contenidos en el instrumento más reciente, el TCA. Estos instrumentos pueden ser efectivos como pilares para que los estados puedan elaborar un régimen de control previsto por estos instrumentos. Por consiguiente, los estados que trabajen para mejorar la regulación nacional y los marcos de políticas no deben ver estos instrumentos aislados, sino observar como la aplicación de estos instrumentos pueden complementar o reforzar mejores prácticas para el control de armas convencionales, incluyendo el control de APAL.

Más allá de las obligaciones básicas para crear un sistema nacional que regule el movimiento internacional de APAL, los instrumentos que contienen medidas discretas son fundamentales para controlar APAL. Este documento informativo se enfocará en cuatro problemas discretos encontrados en los instrumentos: marcar, rastrear, registrar, intermediación y medidas de ejecución.

Marcar y rastrear armas de fuego

El marcado de armas de fuego es un componente básico para cualquier control efectivo de APAL. El marcado es requerido para permitir su rastreo. Marcado es la integración de información en un arma de fuego para permitir su identificación única. Rastreo es el seguimiento sistemático de las armas pequeñas y ligeras ilícitas encontradas o confiscadas dentro del territorio de un estado, desde el momento de facturación o importación a través de las líneas de suministros hasta el momento en el que se convierte en ilícita, en esencia rastrear la cadena de posesión legal del arma de fuego. El rastreo es crucial para permitir la aplicación de leyes para resolver delitos y también desenvolver el tráfico ilícito o desvió hacia redes ilícitas del arma de fuego.

La evolución de estándares internacionales requiere que el marcado en armas de fuego establezca un estándar global común para el marcado un arma de fuego para que pueda ser identificada como única si es recuperada, por ejemplo, en un crimen o durante un conflicto armado. El Instrumento Internacional de Rastreo (ITI)⁸ establece este estándar global para el marcado. No obstante, tanto el PoA como CIFTA se refieren a acciones llevadas a cabo por estados para asegurar que las armas de fuego estén marcadas. El PoA se enfoca en el marcado en el momento de fabricación. La CIFTA requiere marque en tres momentos: 1) el momento de fabricación 2) el momento de importación 3) cuando las armas de fuego sean confiscadas o retiradas por las autoridades, pero no sean destruidas. El TCA no menciona marcado específicamente, pero requiere que los estados tomen medidas para prevenir el desvío de armas convencionales, incluyendo APAL y también que detecten e investiguen desvíos. Los estados también están obligados a tomar medidas para detectar desvíos, del cual el marcado de APAL es un elemento clave.

⁸ En 2005, en el contexto del PoA, los Estados Miembros de la ONU elaboraron y adoptaron el Instrumento Internacional de Rastreo (ITI). A pesar de no ser jurídicamente vinculante, el ITI introduce compromisos voluntarios para el marcado, registro, y rastreo de armas pequeñas y ligeras. A tal efecto, el ITI también complementa otras obligaciones jurídicamente vinculantes encontradas en otros instrumentos internacionales.

PoA	• Los estados deben adoptar medidas que aseguren que las licencias de fabricación apliquen un marcado apropiado y veraz en cada arma pequeña y ligera. • Este marcado debe ser único y debe identificar el país de fabricación y también proveer información que permita a las autoridades nacionales de ese país identificar al fabricante y el número de serie para que las autoridades competentes puedan identificar y rastrear cada arma (Parte II, párrafo 7).
TCA	• Los Estados Miembros tienen la obligación de detectar, investigar y aplicar medidas para prevenir el desvío (Art. 11).
CIFTA	Los Estados Miembros deben: • Requerir, en el momento de fabricación, el marcado apropiado con el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie; • Requerir marcados apropiados en armas de fuego importadas permitiendo la identificación del nombre y dirección del importador; y • Requerir marcados apropiados en armas de fuego confiscadas o retenidas (en virtud del Artículo VII.1) que son retenidas para uso oficial (Artículo VI).

Registro

El registro es un componente fundamental en todos los instrumentos internacionales para el control de armas de fuego. Con respecto a armas de fuego, esfuerzos para el rastreo efectivo dependen en la existencia de marcados únicos de armas de fuego y registros completos de esos marcados para que las autoridades puedan acceder a la información rápidamente cuando la “historia” del arma de fuego sea rastreada. Registros deben contener la mayor información posible acerca del ciclo de vida del arma de fuego. Esto incluye registros de marcados hechos en el momento de fabricación, marcados hechos en importación, marcados hechos en el momento de confiscación de armas de fuego que no sean destruidas sino desechadas de otra manera. Crear regulaciones de marcado necesitan ir mano-a-mano con el revisado obligaciones de registro para asegurar que sean comprensivos y que haya un registro nacional o una base de datos que contenga estos registros.

A pesar de la importancia depositada en el registro, los instrumentos internacionales contienen requerimientos variados. Bajo el PoA, los estados llevan a cabo registros de marcados de APAL en fabricación, “posesión y tránsito” de APAL (importaciones y exportaciones) así como registros de armas incautadas y confiscadas. El TCA solo requiere que se guarden registros de exportaciones (tanto exportaciones actuales como exportaciones autorizadas). La CIFTA ampliamente requiere registros que contengan la información necesaria para rastrear e identificar la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego.

El Programa de Acción de la ONU (PoA) llama a los estados a mantener registros comprensivos y precisos por el mayor tiempo posible.⁹ La CIFTA requiere que los registros se mantengan por “tiempo razonable”, dejando que los estados determinen el tiempo que consideren. El TCA (Artículo 12) se alinea con las provisiones de registros contenidas en el Protocolo sobre Armas de Fuego, que obliga a los Estados Miembros a mantener registros “por al menos diez años” para ayudar a facilitar el rastreo e identificación de armas de fuego (Artículo 7).

⁹ El ITI requiere que los estados mantengan registros de importación y exportación de APAL marcados por un mínimo de 20 años y registros de fabricación por un mínimo de 30 años (Art. 12).

Sin embargo, dada la naturaleza duradera de APAL, incluyendo armas de fuego, y la importancia de mantener registros para facilitar el rastreo, la mejor práctica es que los registros, especialmente registros de fabricación y marcado, sean mantenidos indefinidamente si es posible. El rango de tiempo específico para el mantenimiento de registros debe ser nombrado en la legislación u otras regulaciones que la acompañen.

PoA	Los Estados llevan a cabo mantener registros de: • Marcados hechos en la fabricación; • “posesión y tránsito” de APAL (importaciones y exportaciones); • Armas de fuego incautadas y confiscadas; Los registros deben ser organizados y mantenidos de tal manera que aseguren que la información adecuada puede ser rápidamente consultada y recopilada por las autoridades nacionales competentes. Los registros deben mantenerse “por el mayor tiempo posible” (Parte II, párrafo 9).
TCA	• Cada Estado Miembro está obligado a mantener registros nacionales de la expedición de la autorización de exportación o exportaciones actuales de armas convencionales cubiertas bajo el tratado. Los Estados Miembros están alentados a: • Mantener registros de armas de fuego importadas dentro del territorio o aquellas autorizadas para el tránsito o transbordo dentro de la jurisdicción del territorio. • Incluir en los registros: la cantidad, valor, modelo/tipo, tránsito internacional autorizado de armas convencionales bajo el Artículo 2 (1), armas convencionales transitando actualmente, detalles del/los Estado(s) exportador(es), Estado(s) importador(es), Estado(s) de tránsito y transbordo, y usuarios finales, cuando corresponda. • Los registros deben mantenerse por un mínimo de diez años (Artículo 12).
CIFTA	• Los Estados Miembros deben asegurar que se mantenga la información necesaria para rastrear e identificar la fabricación ilícita y tráfico ilícito de armas de fuego por tiempo razonable (Artículo X).

Intermediarios/Intermediación

Uno de los retos más persistentes para combatir el tráfico de armas de fuego y el tránsito ilícito de armas es la regulación de la actividad de intermediación, en parte dada la naturaleza de actividades de intermediación. Los intermediarios son individuos que trabajan en mercados internacionales y encuentran posibles compradores y vendedores en diferentes países y facilitan la transacción para el tránsito de armas convencionales, municiones y otros materiales relacionados. No poseen los objetos ellos mismos necesariamente, sino que los obtienen en base a comisiones y otras recompensas o beneficios no patrimoniales. La intermediación generalmente se refiere a una variedad de actividades llevadas a cabo por un intermediario involucrado en la organización de transacciones o tránsitos de objetos.

La comunidad internacional comenzó a impulsar a los estados a que consideraran promulgar leyes para controlar o regular los intermediarios de armas tanto en la CIFTA como en el PoA. Cuando se acordó el TCA, el entendimiento global sobre la necesidad de regular intermediarios y actividades de intermediación era tan grande que el TCA ahora requiere que los Estados Miembros tomen medidas

para regular la intermediación. No obstante, estas medidas no son específicas, aunque una medida sugerida consiste en requerir a los intermediarios que registren u obtengan autorización por escrito antes de involucrarse en la intermediación.

PoA	Los estados llevan a cabo la elaboración de legislación y procedimientos administrativos en intermediación, incluyendo registro, licencia o autorización para transacciones de intermediación, y sanciones apropiadas para intermediación ilícita (Parte II, párrafo 14).
TCA	Los Estados Miembros están obligados a tomar medidas, en virtud de sus leyes nacionales, para regular la intermediación que tiene lugar dentro de su jurisdicción (Artículo 10).
CIFTA	No incluye provisiones en intermediación.

Aplicación

La aplicación es un requerimiento básico en instrumentos que buscan establecer controles legales y adoptar enfoques con leyes penales para combatir actividades ilegales. Esto comienza asegurando que las legislaciones nacionales contengan los delitos penales necesarios para que ciertas actividades puedan ser juzgadas bajo códigos penales nacionales. No obstante, los instrumentos adoptan enfoques diferentes. El PoA hace referencia al establecimiento de delitos y su aplicación pertinente. Por ejemplo, a nivel nacional, los estados llevan a cabo “establecer como delitos penales bajo leyes domésticas la fabricación, posesión, almacenamiento y comercio ilegales de armas pequeñas y ligeras bajo sus áreas de jurisdicción, para asegurar que aquellos involucrados en estas actividades puedan ser juzgados bajo los códigos penales nacionales adecuados” (Parte II, párrafo 3). Sin embargo, el TCA no requiere medidas específicas de aplicación.

Al contrario, los estados están obligados a tomar “medidas apropiadas”. A la hora de determinar que constituye “medidas apropiadas”, los estados pueden apoyarse en otros instrumentos como guía. Por ejemplo, la CIFTA (y el Protocolo sobre Armas de Fuego) requiere, como mínimo, que los estados criminalicen la fabricación y tráfico ilícitos en sus leyes nacionales.

PoA	Los Estados deben establecer como delitos nacionales: - Fabricación ilegal - Posesión ilegal - Almacenamiento ilegal - Comercio ilegal (no provee descripción de conductas criminales) (Parte II, párrafo 3) Los Estados deben llevar a cabo: - Adoptar y aplicar todas las medidas necesarias para prevenir la fabricación, almacenamiento, comercio y posesión de toda arma pequeña y ligera sin marcado o marcada inadecuadamente (Parte II, párrafo 8).
TCA	Los Estados Miembros están obligados a aplicar leyes nacionales y regulaciones que implementen previsiones del Tratado (sin especificaciones adicionales) (Artículo 14)
CIFTA	Los Estados Miembros deben adoptar la legislación necesaria u otras medidas para establecer como delitos penales bajo leyes domésticas la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados. (Artículo IV)

Iniciativas Subregionales: Hoja de Ruta del Caribe sobre Armas de Fuego

En las Américas, el esfuerzo más reciente para impulsar estas obligaciones en planes de acción prácticos son las “Acciones Prioritarias del Caribe sobre la proliferación ilícita de armas de fuego y municiones en todo el Caribe de manera sostenible para 2030” (Hoja de Ruta del Caribe sobre Armas de Fuego).¹⁰ La Hoja de Ruta fue adoptada en Octubre del 2020 por 15 estados de CARICOM y la República Dominicana. Excepto Jamaica, estos estados también son miembros de la CIFTA. La Hoja de Ruta toma en consideración las provisiones contenidas en el PoA y las obligaciones legales derivadas del TCA (así como el Protocolo sobre Armas de Fuego). Su implementación efectiva también contribuirá a la implementación de la Agenda 2020 y el Objetivo de Desarrollo de Sostenible número 16, con atención especial al objetivo 16.4 destinado a reducir significativamente el flujo de armas.

La Hoja de Ruta de CARICOM se enfoca en fortalecer el marco regulatorio e incrementar la capacidad de aplicación de la ley que cubra el tráfico ilícito, posesión y mal uso de armas de fuego y municiones.

Iniciativas como esta asisten en la implementación a nivel nacional de obligaciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales y ayudan a transformar objetivos políticos en la realidad. Además, a través de la creación de planes nacionales de acción, los estados crean planes de implementación factible acorde con sus necesidades y capacidades específicas.

La Hoja de Ruta del Caribe sobre Armas de Fuego también provee a los estados la oportunidad de combatir el comercio ilícito de armas de fuego y municiones de manera concertada. Dado que el tráfico de armas es un delito transnacional, la Hoja de Ruta del Caribe sobre Armas de Fuego permite la implementación de cooperación regional estructurada a nivel nacional.

Recomendaciones

Esta sección formula varias recomendaciones para asistir a los estados en la implementación de sus obligaciones a nivel nacional, donde tienen múltiples obligaciones bajo diferentes instrumentos de los que sean Estados Miembros. Las siguientes recomendaciones se alinean con este enfoque

1. Introducir obligaciones de marcado en la ley

Casi todos los países mantienen leyes, regulaciones y procedimientos administrativos para controlar la exportación, importación y tránsito internacional de armas de fuego (o APAL), así como otras armas convencionales. No obstante, muchos de estos controles pueden ser fortalecidos y actualizados específicamente según corresponda con el marcado de armas de fuego.

Muchos estados no cuentan con requerimientos legislativos de marcado. Mientras que muchas de las armas de fuego se marcan en el momento de fabricación (ya que ésta es una práctica estándar de fabricantes), algunos pocos estados tienen leyes o regulaciones que requieren que las armas de fuego sean marcadas cuando sean importadas dentro de un estado. Esto deja una brecha enorme en la habilidad de rastrear el ciclo de vida del arma de fuego.

¹⁰ Disponible [aquí](#).

Establecer provisiones para el mercado de armas de fuego podría contribuir a los objetivos de la Hoja de Ruta del Caribe sobre Armas de Fuego que, en parte, incluye reducir el flujo ilícito de armas de fuego y municiones hacía, dentro de y fuera de la subregión. También podría asistir a los estados para cumplimentar el cuarto pilar de la Hoja de Ruta que consiste en reducir sistemáticamente el riesgo de desvío de armas de fuego de arsenales gubernamentales a no gubernamentales.

Los Estados deben observar los instrumentos internacionales examinados en este documento, así como el Protocolo sobre Armas de Fuego y el Instrumento Internacional de Rastreo como orientación. En particular, los estados deben incluir los siguientes elementos en su legislación:

- Requerir que todas las armas de fuego fabricadas sean marcadas;
- Requerir el marcado de armas de fuego importadas, permitiendo la identificación del estado importador y, cuando corresponda, el año de importación para así permitir a las autoridades competentes el rastreo del arma de fuego; y requerir el marcado único, si el arma pequeña o arma ligera no contiene previamente ese marcado;
- Asegurar marcados que permitan el rastreo en el momento de tránsito desde almacenes gubernamentales hasta el uso del arma de fuego por civiles;
- Asegurar que las armas de fuego en posesión de las fuerzas armadas y de seguridad del gobierno para su uso estén marcadas;
- Asegurar que las armas de fuego ilícitas encontradas dentro del territorio de un estado contengan marcado y registro único, o sean destruidas lo antes posible;
- Asegurar que, sea cual sea el método de marcado utilizado, las especificaciones detalladas de la forma de marcado y el contenido del marcado, así como todas las marcas expuestas en la superficie, sean visibles sin necesidad de ayuda o herramientas técnicas, que sean fácilmente reconocibles, legibles, durables, y, cuando sea técnicamente posible, recuperables; y
- Crear delitos por la fabricación de armas de fuego sin marcado, falsificación de marcadas de armas de fuego en el momento de fabricación; y la destrucción, eliminación o alteración del marcado del arma de fuego en cualquier momento.

A la vez que se implementan requerimientos de marcado, los registros completos también deben ser mantenidos. Muchos países utilizan sistemas de registro antiguos que consisten en documentos y papeles. Esto dificulta extremadamente el acceso a los registros y estos sistemas están a menudo incompletos. Contar con un sistema digital de registro a nivel nacional o una base de datos permite al país tener todos los registros sobre armas de fuego marcadas en un único lugar. También es solicitado para permitir el rastreo efectivo de las armas de fuego. La creación de dicho registro o base de datos debe ser establecido en la legislación que también determina qué registros deben ser mantenidos bajo la base de datos, quién tiene acceso a dicha información y bajo qué circunstancias la información puede ser evaluada, cambiada o compartida. El período de tiempo por el que se deben mantener los registros debe ser incluido en la legislación. Preferiblemente, los registros deberían ser digitales y mantenerse indefinidamente.

2. Asegurar que haya procedimientos en vigor para peticiones de rastreo

La aplicación de la ley debe utilizar peticiones de rastreo como un procedimiento estándar en investigaciones incluyendo un arma de fuego. Para asistir en estandarizar y aumentar el uso de peticiones de rastreo, la autoridad nacional debe proveer directrices y guías de políticas. Esta guía debe estandarizar procedimientos nacionales para asegurar que el rastreo sea sistemático, promoviendo la probabilidad de que las peticiones de rastreo sean exitosas.

Mientras que los enfoques de contenido, forma o procedimiento de peticiones de rastreo no son legisladas generalmente, los procedimientos para peticiones de rastreo deben incluir:

- Quiénes son las autoridades competentes que recibirán las peticiones de rastreo;
- La información mínima que deben contener las peticiones de rastreo de armas de fuego es:
 - Información que describa la naturaleza ilícita de las armas de fuego, las circunstancias bajo las cuales las armas de fuego fueron encontradas y las justificaciones legales para la petición;
 - La fabricación, modelo, número de serie, calibre, país de origen y otra información disponible de las armas de fuego que esté sujeta a petición;
 - El uso previsto de la petición de rastreo; y
 - Un plazo apropiado en el que las autoridades competentes nombradas deben reconocer el recibimiento de la petición de rastreo.

3. Regulación de intermediación

Sin importar si un estado es miembro del TCA, actualmente existe un entendimiento colectivo de la necesidad de regular dichas actividades. Los estados deben considerar la implementación de alguna forma de control sobre intermediación para evitar que intermediarios sin escrúpulos soliciten jurisdicción sin ningún control legal como base de sus operaciones.

Generalmente, hay tres modelos, o una combinación de estos, que los estados consideran para el control de intermediarios que incluyen medidas sugeridas en el TCA. Primero, los estados pueden requerir que los mismos intermediarios se registren; segundo, los estados pueden además requerir que cada transacción o transferencia llevado a cabo por cada intermediario sea certificado individualmente; y tercero, los estados pueden requerir la divulgación de la involucración e identidades de los intermediarios en los certificados y autorizaciones que son emitidos para importaciones, exportaciones y otros tipos de transferencias como tránsito o transbordo. Una alternativa adicional consiste en que los estados puedan prohibir intermediaciones o restringir severamente la intermediación por parte de individuos que son ciudadanos de ese estado o gente que reside u opera dentro de ese estado.

Los Estados deben regular el grado en el que dichas actividades de intermediación deben ser reguladas dentro de su jurisdicción y elegir el nivel de control más apropiado. Cuando un estado elija regular las actividades de intermediarios, debe asegurar que los intermediarios estén obligados a mantener registros.

4. Asegurar que delitos clave sean incluidos en la ley

A pesar de la ambigüedad en los instrumentos internacionales sobre qué medidas de aplicación son requeridas, unos mínimos de estados deben incorporar delitos de fabricación ilícita y tráfico ilícito en sus leyes nacionales.

Tres actividades son consideradas fabricación ilícita:¹¹

- Toda fabricación o montaje de armas de fuego sin marcado;
- Toda fabricación o montaje a través de partes y componentes (de tráfico) ilícitos;
- Toda fabricación o montaje sin permiso o autorización legal.

Muchos estados tienen legislación que incluye el tercer elemento de fabricación ilícita en sus leyes. Sin embargo, es más difícil encontrar provisiones específicas en la creación de delitos pertinentes a las otras dos actividades de fabricación ilícita.

El tráfico ilícito incluye:

- Toda transferencia transnacional sin autorización legal; o
- Toda transferencia transnacional de armas de fuego sin marcado.

Mientras que los instrumentos internacionales se enfocan en la naturaleza transnacional de transferencias, en la práctica muchos países criminalizan una variedad de actividades de tráfico, como transferencias dentro de un estado sin autorización legal.

Se insta a los estados a que revisen sus leyes nacionales para asegurar que todos los elementos de estos delitos estén incluidos. La legislación también debe ser revisada para asegurar que las condenas de todos los delitos de armas de fuego reflejen correctamente la severidad del delito.

Este documento informativo ha sido escrito por Clare da Silva. Contribuciones editoriales fueron propuestas por Dr. Brian Wood y Ivan Marques. Diseñado por Emily Callsen.

Sponsored by:

United Nations Trust Facility Supporting Cooperation on Arms Regulation

UNSCAR 

**Regulate weaponry
– develop community**

¹¹ The elements of the offences of illicit trafficking and illicit manufacturing are contained in the Firearms Protocol. Los elementos incluidos en los delitos de tráfico ilícito o fabricación ilícita figuran en el Protocolo sobre Armas de Fuego.